

Rad. 524.2021 Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante. GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES
Demandado. MARILUZ RAMIREZ MILLAN

Constancia secretarial. A Despacho de la Juez informando que en la causa se encuentra señalada fecha de audiencia para día de hoy. Por otra parte, la apoderada demandada informó que indagó con la administración del Conjunto Residencial Torres de Valguarda 25 y se indicó por cuenta del personal de vigilancia que la información requerida habría que solicitarla a la compañía de vigilancia quien tiene los controles de salida y entrada de residentes y propietarios; asimismo, informó que la hija KATHERYN POTES RAMIREZ solicitó de manera respetuosa no rendir declaración ni a favor ni en contra de ninguno de sus progenitores, amén que tiene compromisos académicos siento imposible asistir a la audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de marzo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 492

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para la calenda; no obstante, a ello se opone que actualmente el Despacho tiene en curso un proceso de restablecimiento de derechos -2022.267- por zanjar, asunto este que tiene un trato preferente y sumario; amén de acciones constitucionales prontas a fenecer; aunado a que la semana que pasó al Despacho le fueron repartidos, entre otras cuestiones, dos habeas corpus y tutelas con medida provisional.

En consecuencia, se proveerá nueva fecha para el día **TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)**.

ii. Por otra parte, en atención a la información suministrada por la apoderada de la parte pasiva, el Juzgado ordena nuevamente **requerir** al Administrador o representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VALGARDA 25** de esta ciudad, inscrito en la Secretaria de Gobierno o dependencia que corresponda y al Jefe de Seguridad de dicho condominio, para que para que suministren la información requerida consistente en informar hasta qué fecha residió en el apartamento 102 de la torre 5 el ciudadano GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES, identificado con la C.C. No. 94.391.072. En caso de no contar con dicha información redireccionar la solicitud probatorio a la dependencia o entidad que corresponda.

De lo anterior, se deberá dar cuenta a esta Dependencia en un término **no** superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados, librar el oficio dirigido al Conjunto Residencial.

iii. Frente a lo informado con relación a la testigo KATHERYN POTES RAMIREZ, el Despacho insiste en tomar su testimonio, teniendo en cuenta la relación que tiene con las partes del proceso y la cercanía con la información indagada. La testigo deberá comparecer para la fecha mencionada y desde ya se le pone de presente el contenido del artículo 218 del C.G.P., que en parte cardinal reza:

“(…) ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

(…) 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (…)

iv. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31eb6761588aac611c601b34d7fc937543609a870b7e0889ca8f7bb20241c**

Documento generado en 12/03/2024 09:32:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>